

SOBRE LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGA DURANTE LOS DÍAS FERIADOS DE SEMANA SANTA 2023

Considerando: Que la Ley Núm. 63-17, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, del 21 de febrero del año 2017, crea el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), como el organismo rector, nacional y sectorial, del sistema de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de la República Dominicana.

Considerando: Que el artículo 2 de la Ley Núm. 63-17, dispone que su aplicación regulará todos los medios y modalidades de transporte terrestre de pasajeros y carga, la circulación de los vehículos y de animales en las vías, y cualquier otra actividad vinculada a la movilidad, el tránsito y la seguridad vial.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 9, numeral 4, de la ley Núm. 63-17, el INTRANT, tiene como atribución establecer los requisitos con los cuales deberá cumplir el transporte de carga, incluyendo el transporte de cargas especiales y de alto riesgo, de acuerdo con la naturaleza de las mismas y las sobredimensiones de los vehículos.

Considerando: Que la Ley Núm. 63-17 en su artículo 109, instituye que los criterios relativos a clasificación, tipos y condiciones de circulación de los vehículos de transporte de cargas serán regulados por el INTRANT, mediante reglamento dictado al efecto.

Considerando: Que el artículo 120 de la indicada ley, dispone que el transporte de cargas podrá circular en zonas específicas y en los horarios que previo estudio establezca el INTRANT, en coordinación con los ayuntamientos, para que coincidan con los períodos de menor congestión vehicular para cargar y descargar mercancías, residuos y escombros.

Considerando: Que de conformidad con el numeral 2, del artículo 22, de la Ley Núm. 63-17, es atribución de la DIGESETT, fiscalizar y controlar la movilidad de personas y mercancías, el transporte terrestre de pasajeros y cargas, el tránsito y la seguridad vial.

Considerando: Que las violaciones a la Ley Núm. 63-17, para las que no se prevea una pena específica, serán sancionadas con multa equivalente a un (1) salario mínimo que impere en el sector público centralizado, de acuerdo con lo establecido en el párrafo I del artículo 281 de la referida ley.

Considerando: Que el artículo 29, del Reglamento Orgánico del INTRANT, instituye como función del Director Ejecutivo del INTRANT planificar, gestionar, controlar y supervisar el servicio de transporte de carga.

Considerando: Que el artículo 40 del indicado Reglamento, establece que de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 63-17, el INTRANT ejercerá su autoridad reglamentaria y



normativa en materia de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que la ley le confiere, y, en consecuencia, regulaciones, resoluciones, disposiciones administrativas o generales, así como las normas técnicas que el INTRANT emitirá serán las normas comunes al sector.

Considerando: Que es uno de los principios básicos del INTRANT, garantizar la seguridad vial de todas las personas que decidan desplazarse en los medios y modalidades de transporte disponibles, interviniendo sobre los factores de riesgo y atendiendo de forma especial los grupos de riesgo y usuarios más vulnerables. Así las cosas y partiendo de dicha premisa, es factiblemente reconocido que, durante el feriado de semana santa, existe un incremento de tránsito en la vía pública, por el cual la presente resolución busca disminuir el riesgo de muerte o lesión de las personas en sus desplazamientos, ya sea en medios motorizados o no.

Considerando: Sin perjuicio de las limitaciones adicionales impuestas en determinadas vías, no pueden exceder la velocidad máxima de 70 km/h en carreteras troncales y deben mantener siempre su circulación en el carril de la derecha en cumplimiento de la Ley 63-17 y el Reglamento 258-20 sobre transporte de cargas.

Vistos:

- La Constitución de la República de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).
- La Ley Núm. 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).
- La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo del seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013).
- El Decreto Núm. 177-18, de fecha 18 de mayo de 2018, que dispone el Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).
- El Decreto presidencial Núm. 414-22 de fecha tres (3) de agosto del año dos mil veintidós (2022), que nombra al Director Ejecutivo del INTRANT.
- Plan Estratégico Nacional para la Seguridad Vial (PENSV). 2021-2030.

En virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Núm. 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana y el Decreto presidencial Núm. 414-22, emito la siguiente:

Resolución:

Primero. Objeto. La presente resolución tiene por objeto restringir la circulación de los vehículos de carga en todo el territorio nacional, en aras de controlar y disminuir el riesgo de muerte o lesión de las personas en sus desplazamientos, durante el Feriado de Semana Santa 2023.

Segundo. Prohibición de circulación. Queda prohibida la circulación de vehículos de carga en todo el territorio nacional, incluidos los permisos otorgados por el Piloto para la Zona de Acceso Restringido (ZAR), desde el jueves Santo seis (06) de abril 2023, a partir de las 06:00 de la mañana, hasta el lunes diez (10) de abril a las 05:00 a.m.

Párrafo I. Los interesados en obtener los permisos de circulación en estas fechas deben solicitarlo desde la presente publicación, hasta el martes 04 de abril a las tres de la tarde (3:00 p. m.), a través de la página web de INTRANT: www.intrant.gob.do, donde podrán efectuar el pago en línea y recibir el permiso con protección QR para su fiscalización. Estos permisos sólo serán otorgados a camiones de no más de una cola, que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Vehículos de Cargas y autorizados por INTRANT, que acarreen: **Combustible, Agua, Abastecimiento de alimentos, Medicamentos, equipos médicos y servicios de desechos hospitalarios, Cal viva para generación eléctrica, Envases y papeles desechables, transporte de valores y Organización de Eventos.**

Párrafo II. Se exceptúan de esta prohibición las camionetas, furgonetas, ambulancias, vehículos de emergencias y aquellos de servicio de agua en cisterna, electricidad, cable, telefonía, sanitario, de mantenimiento, asistencia vial y de higiene urbana.

Tercero. Disposiciones Sancionatorias. El incumplimiento a la disposición establecida en la presente resolución será sancionado con un (1) salario mínimo del que impere en el sector público descentralizado, de conformidad con el artículo 281 de la Ley Núm. 63-17, tanto al propietario de la unidad de carga como al conductor.

Cuarto. Fiscalización y cumplimiento. La Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), supervisará la ejecución y fiscalización de la disposición de esta resolución, de manera que queden instaurados los controles necesarios para su cumplimiento.

Quinto. Entrada en vigencia. La presente resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Sexto. Publicación y divulgación. Instruye que la presente Resolución sea remitida a la Dirección de Comunicaciones del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) y de la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT) para su publicación y divulgación.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


Hugo Marino Beras Goico Ramirez
Director Ejecutivo.

